



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Viernes 5 de marzo	Número 44

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 43. — En la ciudad de Burgos, a 29 de enero de 1993.

En el rollo de Sala número 382 de 1992, dimanante de juicio de cognición número 127 de 1991 del Juzgado de Primera Instancia número seis, sobre acción declarativa de dominio, deslinde y amojonamiento, contra la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1992, y en cuyos autos han sido partes, de una, como demandante—apelante, don Anastasio Pérez Salazar, mayor de edad y vecino de Burgos, defendido por el Letrado don Mariano Alvarez Atienza, y como demandado—apelado, don Isidro Campo Fernández, mayor de edad, vecino de Sasamón, defendido por el Letrado don José María Codón Fernández; no habiendo comparecido los demandados apelados, doña Isabel Hurtado Rilova, mayor de edad y vecina de Sasamón, herederos desconocidos de Saturnino Campo Fernández, doña Concepción Alonso Arce, mayor de edad, vecina de Prat de Llobregat y herederos de Surano de Arce, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. señor don Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Desestimando (salvo en el punto relativo a costas) el recurso de apelación del demandante contra la sentencia dictada por la Magistrada Jueza de Primera Instancia número seis de Burgos, en autos originales del rollo de Sala de referencia, la cual confirmamos, excepto en costas, sin que imponamos las de ninguna de las instancias. Por último, no cabe recurso contra esta resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio. — Daniel Sanz Pérez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos, doña Isabel Hurtado Rilova, doña Concepción Alonso Arce y herederos de don Saturnino Campo Fernández y don Surano de Arce, expido el presente en Burgos, a cinco de febrero de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

933.-6.270

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado al número 415/92, sobre reclamación de cantidad, formulada por don Carlos Ignacio Morales Villahoz y doña Agueda Díez del Val, contra don José Luis Gil Pérez y la empresa Manuel del Río, se emplaza por la presente a don José Luis Gil Pérez, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado por medio de Abogado, bajo los apercibimientos legales de no comparecer.

Burgos, 4 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

934.-3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos. -

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 28 de enero de 1993.

El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 574/1991, promovidos por Banco Central, S.A., representado por el Procurador doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y dirigido por el Letrado, contra Automoción Alavesa y Servicios, S.A., don Alberto Lana Hernando, María Antonia Martínez Santamaría y don José Antonio Arbizu Sanz de Acedo, declarados en rebeldía, y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Automoción Alavesa y Servicios, S.A., don Alberto Lana Hernando, María Antonia Martínez Santamaría y don José



Antonio Arbizu Sanz de Acedo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por qué se despachó la ejecución, la cantidad de 5,834.272 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Automoción Alavesa y Servicios, S.A., y José Antonio Arbizu Sanz Da Acedo.

Dado en Burgos, a 3 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

971.-6.460

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de notificación

En los autos de juicio de menor cuantía 490/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Servisa Tarjetas, S.A., representado por el Procurador señor Santamaría Alcalde, contra «Garcitrans, S.L.», se ha acordado por auto del día de la fecha decretar el embargo de los siguientes bienes, como de la propiedad de la demandada «Garcitrans, S.L.», a disposición de este Juzgado y a resultados del procedimiento indicado:

1. — Vehículo marca D.A.F., modelo FT2805 DK325, matrícula V-6021-Y.

2. — Vehículo marca Scania-Vabis, modelo LB111534, matrícula V-5204-M.

3. — Vehículo marca D.A.F., modelo FT2805 DKSE350, matrícula S-544-M.

4. — Vehículo marca Leciñena, modelo SRP-SE, matrícula Z-01696-R.

5. — Vehículo marca Montenegro, modelo SP2133, matrícula VA-00514-R.

6. — Vehículo marca Leciñena, modelo SRP-3ED, matrícula NA-02809-R.

Y para que se notifique la existencia de este embargo a la demandada «Garcitrans, S.L.», de la que se desconoce el actual domicilio, expido y firmo la presente cédula de notificación en Burgos, a 4 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

935.-4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada—Juez de Primera Instancia número seis de Burgos, accidental.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 46/92, a instancia del «Banco de Santander, S.A.», representado por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra don Angel Rilova de la Parte y doña Casilda Citores Ortega, sobre reclamación de cantidad, encontrándose los dos demandados referidos en ignorado paradero y habiéndose acordado por resolución del día de la fecha notificar, como se hace por el presente a don Angel Rilova de la Parte y a doña Casilda Citores Ortega que por la actora se ha designado como perito para la tasación de casa y pajar en Sasamón, calle Santa Teresa, número 7, que fueron embargados a don José Manuel Alarcía López, a fin de que en dos días puedan asignar otro por su parte, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes con el designado por el contrario.

Asimismo, se les requiere para que en seis días desde la publicación del presente presenten en el Juzgado los títulos de propiedad de dichas fincas embargadas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento que se expresan, extendiendo el presente en Burgos, a 4 de febrero de 1993. — La Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

937.-3.040

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada—Juez (Acctal.) del juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 3/93, a instancia de don Eloy, Moisés, Antonio, Victoria, Inocencia, Francisco, Pedro y Matilde Delgado Reoyo, de su hermana doña Anunciación Delgado Reoyo, fallecida en Burgos, el día 16 de diciembre de 1992, de estado civil, soltera; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, comparezca en este juzgado reclamándolo.

Dado en Burgos, a 4 de febrero de 1993. — La Juez, Esther Villimar San Salvador.

938.-3.000

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 19/93, seguidos a instancia de don Fernando Corral García, representado por el Procurador don Buenaventura Cuatango Serrano, contra don Vicente Uzquiza Puras y herederos, doña Angela Uzquiza Puras y herederos don Domingo Uzquiza Puras y herederos, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y que sirva de emplazamiento a los demandados, expido la presente en Briviesca, a 26 de enero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

940.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso—Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso—administrativo siguiente:

Número 1/78/1993, a instancia de Antonio Gómez García Rsl Delegación Hacienda Burgos y Tribunal Económico—Adtivo. Regional 27 octubre 92, denegando devolución IRPF, en expte. 9/747/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniera, según lo

establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 26 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1022.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/77/1993, a instancia de Melitón Marina Briongos Rsl Delegación Hacienda Burgos y Tribunal Económico-Adtivo. Regional 26 octubre 92, denegando devoluciones I. R. P. F., expte. 9/146/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 26 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1023.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/105/1993, a instancia de Angel Bombín Bombín Rsl 20 marzo 1990 de la Dirección Gral. de Instituciones Penitenciarias, por la que se establece una fórmula para deducciones huelga marzo 90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1024.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/106/1993, a instancia de Carlos Javier Abril Pérez Rsl 20 marzo 90 de la Dirección Gral. de Instituciones Penitenciarias, establece fórmula para cálculo de deducciones huelga marzo 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1025.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/110/1993, a instancia de Antidio Martín Martínez Rsl 20 marzo 90 de la Dirección Gral. de Instituciones Penitenciarias, establece fórmula para cálculo deducciones por huelga marzo 90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1026.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/109/1993, a instancia de Lucía Martínez Martín Rsl 20 marzo 90 de la Dirección Gral. de Instituciones Penitenciarias establece fórmula cálculo deducciones huelga marzo 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 10 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1027.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/17/1993, a instancia de Vicente Díez Rojas Rsl Delegación Hacienda Burgos 26 abril 90 y Tribunal Económico-Adtivo. Regional 26/10/92, denegando declaración nulidad 9/596/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 18 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1028.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/74/1993, a instancia de Eladio Marquina Fernández Rsl Delegación Hacienda Burgos 14 agosto 90 y Tribunal Económico Adtivo. Regional 26 octubre 92, sobre IRPF expte. 9/839/1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 26 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1029.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.620.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Instalación definitiva para CT en Plaza de Vega.

Características principales: CT «La Parra» en instalación subterránea alimentado con cable subterráneo desde actuales instalaciones y una conexión al CT «Plaza de Vega» y relación 13.200/220-127 v y otro de 400 kVA y relación 13.200/400-231 v.

Presupuesto: 8.372.070 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1157.-3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.621.

Peticionario: Iberdrola, S.A. (D. Bilbao).

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en Villasana de Mena.

Características principales: CT en cabina subterránea alimentado por línea subterránea desde el actual de 13,2 kV «El Borrón», este CT denominado «La Nocedera» tiene 630 kVA de potencia y relación 13.200/398-230 v., en Villasana de Mena.

Presupuesto: 3.476.889 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

1195.-3.000

Autorizaciones Administrativas de instalaciones eléctricas en alta tensión

F. — 2.585.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Instalación: LMT a 13,2/20 kV subterránea de 150 m. de longitud entre dos empalmes a realizar como derivación de la actual línea existente que transcurre en la calle Nuestra Señora de Fátima en Burgos.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de enero de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

1153.-3.000

F. — 2.586.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Instalación: LMT subterránea a 13,2/20 kV de 25 m. de longitud, con origen en apoyo metálico a colocar y final en el nuevo CT: CT en caseta prefabricada de hormigón con un transformador de 400 kVA y relación 13.200-20.000/400-230 v. y un auto-transformador de 100 kVA y relación 400-230 v. en Villalbilla de Burgos.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de enero de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

1154.-3.000

F. — 2.594.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Instalación: Cambio de trazado de LMT aérea a 13,2 kV de la ETD Ubierna a Quintanaortuño y Sotopalacios, origen y final en apoyos del actual trazado en una longitud de 360 metros en tres alineaciones.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de enero de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

1155.-3.000

F. — 2.595.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Instalación: LMT subterránea a 13,2/20 kV de 210 m. de longitud, con origen en actual línea aérea a CT Villimar-Pueblo y final en el nuevo CT: CT en planta sótano de edificio de 250 kVA y relación 13.200-20.000/398-230 v., en Villimar.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de enero de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

1156.-3.000

F. — 2.584.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Don Javier González Ubierna.

Instalación: LMT aérea a 13,2/20 kV de 606 m., con origen en otra existente propiedad de Iberdrola, S.A., y final en el nuevo CT; CT interperie de 25 kVA y relación 13.200–20.000/380–220 v., en Vivar del Cid.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de enero de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

1158.-3.000

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto

Servicio de Tributos

Por ser desconocidos los domicilios de las personas, cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados:

N.º Liq.: 2.207/92. Contribuyente: Herrero Vega, Benito. Última dirección: Av. Padre Claret, 6, Aranda de Duero. Ingresar: 106.597 pesetas.

Contra esta liquidación podrá interponerse los siguientes recursos: de reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa al T.E.A. Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazo de ingreso: La liquidación deberá ser ingresada en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de la liquidación reseñada es la del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se publique:

Santander, 8 de febrero de 1993. — El Jefe del Servicio (ilegible).

1096.-3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Vista la sentencia número 1029/92, remitida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada el 17 de diciembre de 1992, en recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, en autos número 595/92, sobre conflicto colectivo, quedando desestimado el recurso de suplicación y confirmando la sentencia recurrida.

Resultando: Que, según certificación de la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, de fecha 3-2-1993, la sentencia número 1029/92, dictada el 17 de diciembre de 1992 por esa Sala, debe reputarse firme.

Resultando: Que la sentencia del Juzgado de lo Social declara nulos los artículos 11, 21 y 82 del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 129 de 13 de julio de 1992, suscrito por la empresa La Cellophane Española, S.A., y la Sección Sindical de UGT e interpreta la Cláusula Transitoria Final del mismo en relación con la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del fallo.

Considerando: Que la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada lo fue por resolución de esta Dirección Provincial de fecha 9 de junio de 1992, y que el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo establece que las notificaciones se harán en el «Boletín Oficial» de la provincia cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su último domicilio.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del fallo de la sentencia número 595/92, de 5 de octubre de 1992, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Fallo de la sentencia 595/92 del Juzgado de lo Social número dos de Burgos. — «Que desestimando las excepciones de falta de legitimación activa y falta de litis consorcio pasivo necesario esgrimidas respectivamente por la empresa y por la Sección Sindical de UGT; y estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Sección Sindical de USO debo declarar y declaro nulos de pleno derecho los artículos 11, 21 y 82 del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 129 de 13 de julio de 1992, suscrito por la empresa La Cellophane Española, S.A., y la Sección Sindical de UGT, y representantes de los no afiliados de dicha empresa; debiendo considerarse válidos los demás artículos del mismo objeto de impugnación, incluida la Cláusula Transitoria Final debiendo interpretarse la misma en el sentido de que a los trabajadores que se adhieran al Convenio con posterioridad a los veinte días siguientes a la publicación del presente fallo, una vez firme, en el «Boletín Oficial» de la provincia, les será de aplicación en su integridad tal Convenio, con la sola excepción de sus efectos retroactivos al no ser de aplicación el artículo 3 de su texto ni la Cláusula Transitoria Primera, debiendo entenderse la referencia de su abono al 22 de julio, como del día 22 contado desde la finalización del plazo de los veinte días dichos, para la adhesión; condenando a las partes procesales a estar y pasar por tales declaraciones».

Burgos, 9 de febrero de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

1037.-11.210

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos, a don José Luis

Núñez Bartolomé, por sus débitos para con ésta y en el que con fecha 13 de agosto de 1992 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don José Luis Núñez Bartolomé los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad, que a continuación se describe, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Una participación indivisa de 6/566 avas partes indivisas del local destinado a garaje y trastero, situado en la cuarta planta baja de sótano de la casa entre las calles Francisco Sarmiento, Petronila Casado, Colón y Plaza Francisco Sarmiento, folio 248, tomo 3.280, y que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos al tomo 3.383, folio 226 y finca 20.912.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1990.

Débitos: 3.178 pesetas de principal, más 635 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de ocho días, debiéndole hacer constar que la interposición del mismo no interrumpe el procedimiento, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del anterior Reglamento se notifica el presente embargo a don José Luis Núñez Bartolomé y a fin de advertirle que tendrá un plazo de quince días para nombrar perito tasador del bien inmueble embargado.

Burgos, 9 de febrero de 1993. — El Recaudador-Jefe, Rafael Pérez González.

1051.-5.540

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE VALLADOLID

Número de acta. — A.I.: 9/93. Empresa y último domicilio: Ribera Gas y Calefacción, S.L. Avda. Burgos, 9. Aranda de Duero (Burgos). Importe líquido: 100.200 pesetas.

Número de acta. — A.L.: 5/93. Empresa y último domicilio: Ribera Gas y Calefacción, S.L. Avda. Burgos, 9. Aranda de Duero (Burgos). Importe líquido: 121.121 pesetas.

En el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de esta publicación podrán los interesados presentar escrito de alegaciones contra las actas de infracción o escrito de impugnación de las actas de liquidación ante el Ilmo. señor Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, señalando que el acta se encuentra a su disposición durante dicho plazo para su vista en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid (Plaza de Madrid, 4, 8.º).

Valladolid, 2 de febrero de 1993. — El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Rafael López Parada.

1095.-3.000

Ayuntamiento de Briviesca

(CONTINUACION)

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, con o sin servicio de agua, alojamiento y locales, con o sin servicio de agua, y establecimiento donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artistas y de servicios.

2. — El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. — 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 4. — 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen

las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Art. 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industrias. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 7. — Por cada vivienda de carácter familiar: 2.925 pesetas.

Locales comerciales no incluidos en algún apartado siguiente: 4.110 pesetas.

Bares, cafeterías, casinos y análogos, almacenes de coloniales, carnicerías, fruterías, pescaderías, restaurantes, casas de comida, supermercados, tiendas de comestibles y análogos: 6.500 pesetas.

Locales industriales, no figurados en los apartados siguientes: 7.415 pesetas.

Industrias de la confección y salas de fiesta, 16.400 pesetas.

Hoteles y restaurantes de extrarradio, 36.460 pesetas.

Industrias de repostería en el polígono industrial, 98.400 pesetas.

Industrias o empresas de servicios, por depósito en vertedero municipal: autorización previa y concierto económico.

Art. 8. — 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por bimestres completos en el mismo recibo del servicio municipal de agua.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIARIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1992, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones tras el cumplimiento del período de información pública.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1108.-12.825

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2. — El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de 100 metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. — 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. — Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

RESPONSABLES

Art. 4. — 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de per-

sonalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 5. — La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para que se solicita autorización.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6. — Usos domésticos:

A) Por cada vivienda o apartamento, hasta 13 mm. año, 750 pesetas.

B) Por cada vivienda o apartamento, más de 13 mm. año, 800 pesetas.

C) Por cada vivienda o apartamento (que pertenezcan a una comunidad aunque sean de más de 13 mm.) año, 750 pesetas.

Usos no domésticos:

A) 1.ª categoría (industrias, hoteles, restaurantes o asimilados), 3.000 pesetas.

B) 2.ª categoría (tabernas y asimilados), 1.500 pesetas.

C) 3.ª categoría, 1.000 pesetas.

Tomas de desagüe:

A) Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios) y por cada lonja, 1.000 pesetas.

B) Locales industriales por cada uno, 2.000 pesetas.

Art. 7. — Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa.

DEVENGO

Art. 8. — El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considerará que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIARIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 10. — Las cuotas indicadas en el artículo 10, en concepto de mantenimiento y conservación del servicio, se girarán a todos los abonados del Servicio Municipal de Aguas, incluidos en el padrón correspondiente, abonándose fraccionadamente por bimestres junto con el recibo de dicho servicio.

Art. 11. — Las cuotas correspondientes a tomas de desagüe, señaladas también en el artículo 6, se recaudarán en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y como ingreso directo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1992, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones tras el cumplimiento del período de información pública.

Biviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1109.-13.300

Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o que entienda la Administración o las Autoridades Municipales

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. — La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2. — La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3. — No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4. — La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. — 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Art. 4. — La obligación de contribuir nace con la presentación por escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

RESPONSABLES

Art. 5. — 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este Régimen de Tributación.

2. — Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacétes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6. — Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Art. 7. — Epígrafe 1.º: *Certificaciones*.

1. — Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 212 pesetas.

2. — Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal: 212 pesetas.

3. — Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 212 pesetas.

4. — certificado habitabilidad o análogos servicios técnicos: 265 pesetas.

Epígrafe 2.º: *Expedientes Administrativos*.

1. — Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal: exentas.

2. — Por cada expediente de ruina: 30.000 pesetas.

3. — Por cada expediente de actividades molestas e insalubres, nocivas y peligrosas: 25.000 pesetas.

4. — Por hoja de baja en el padrón municipal de habitantes: 212 pesetas.

5. — Por diligenciamiento de documentos, compulsas fotocopias: 106 pesetas.

Epígrafe 3.º: *Concesiones y licencias*.

1. — Por cada permiso o licencia: 212 pesetas.

2. — Por cada autorización uso carabinas: 1.060 pesetas.

3. — Devenarán derechos dobles la expedición de cualquier documento que se solicite para sumarios o demandas judiciales.

NORMAS DE GESTION

Art. 8. — 1. El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. — Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3. — En el supuesto de devengo por sello municipal, esos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIARIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 9. — Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el padrón de beneficencia municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1992, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones tras el cumplimiento del período de información pública.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1110.-14.250

Uso de piscinas e instalaciones análogas

Importe, tarifas. — Abono anual:

Titular y esposa: residentes, 3.850 pesetas; no residentes, 3.850 pesetas.

Por cada hijo mayor de 18 años: residentes, 1.386 pesetas; no residentes, 1.386 pesetas.

Con hijo menor: residentes, 4.312 pesetas; no residentes, 4.312 pesetas.

Con dos hijos menores: residentes, 4.697 pesetas; no residentes, 4.697 pesetas.

Con tres o más hijos menores: residentes, 4.928 pesetas; no residentes, 4.928 pesetas.

Si el abonado es viudo o viuda: 900 pesetas menos para todas las tarifas.

Pensionistas o jubilados: Por cada personal, 140 pesetas.

Duplicados de carnet: 500 pesetas.

Duplicados de cartulinas de control: 500 pesetas.

Entrada diaria adultos: 350 pesetas.



Entrada diaria infantiles: 150 pesetas.

Abonos: de 15 entradas, adultos, 3.850 pesetas; de 15 entradas, infantiles, 1.650 pesetas.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1111.-6.270

Suministro municipal de agua a domicilio

Importe, tarifas:

1.ª – Usos domésticos:

A) Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm. pesetas mensuales: 200 pesetas.

B) Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm. pesetas mensuales: 300 pesetas.

C) Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm. pesetas mensuales: 200.

Cuota de consumo, metro cúbico: 38 pesetas.

2.ª – Usos no domésticos:

A) Cuota fija de servicio:

1.ª categoría, mes (industrias, hoteles, restaurantes o similares): 1.250 pesetas.

2.ª categoría, mes (tabernas y asimilados): 860 pesetas.

3.ª categoría, mes: 460 pesetas.

B) Cuotas de consumo, metro cúbico: 44 pesetas.

En ambas clases la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador:

– Canon de contador: de 13 mm. o inferior: 18 pesetas mensuales y el resto contadores el 20 por 100 de aumento.

Tomas de agua y acometidas:

A) Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios): 3.800 pesetas.

B) Lonjas (por cada una): 6.360 pesetas.

C) Locales industriales, cada uno: 12.720 pesetas.

D) Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano: 38.000 pesetas.

E) Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm. de sección: 30.000 pesetas.

F) Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm. de sección: 60.000 pesetas.

Obras: Por toma de obra, 3.000 pesetas; por consumo a razón de precio alzado, 2.675 pesetas mes.

Fianzas: Por cada vivienda, 3.000 pesetas; usos no domésticos hasta 20 mm., 5.000 pesetas; más de 20 mm., 30.000 pesetas.

Altas abonados: Por gastos de formalización (uso doméstico) por cada vivienda, 1.000 pesetas; usos industriales o comunitarios, 3.000 pesetas.

Cambios titularidad: Para usos domésticos, 1.000 pesetas; usos industriales o comunitarios, 3.000 pesetas.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1112.-4.370

Suministro de calefacción a juzgados

Importe al año, pagaderas trimestralmente:

A) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: 356.516 pesetas.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1113.-3.000

Servicio de matadero y mercados

Importe tarifas matadero:

Por cada res de vacuno: 28 pesetas kilo.

Por cada ternera: 30 pesetas kilo.

Por cada oveja, 49 pesetas kilo.

Por cada cordero de pasto, 41 pesetas kilo.

Por cada cordero lechal, 55 pesetas kilo.

Por cada porcino, 17 pesetas kilo.

Importe tarifas mercado de abastos:

Según contrato de adjudicación de la concesión, a precios actualizados que resulten a su término.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1114.-3.000

Ocupación del subsuelo en terrenos de uso público

Importe: Partiendo de la superficie ocupada se multiplicará la misma por la mitad del valor catastral del suelo en la zona objeto de ocupación y por el interés legal del Banco de España vigente en cada momento, deduciéndose así el canon a pagar con periodicidad anual, más un aumento del 6 por 100.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1115.-3.000

Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Importe: 106 pesetas cada metro lineal con exigencia de fianza cuando así se acuerde expresamente en garantía de la reposición del pavimento, dejándole en las mismas condiciones que se encontraba.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1116.-3.000

Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y grúas e instalaciones análogas

Importe:

– Ocupación por período mensual o superior: 265 pesetas mes metro cuadrado.

— Ocupación por período inferior al mes: 11 pesetas día metro cuadrado.

— Ocupación por obra menor y ocupación inferior a una semana: exenta de pago.

Para el cómputo de la superficie tributable se tendrá en cuenta toda la que se ocupe de la vía pública, incluso la existente dentro del vallado de protección, cuando así se requiera.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1117.-3.000

Entradas de vehículos a través de aceras

Importe: Por cada plaza de «vado permanente», canon anual:

Turismos, en locales o garajes:

Hasta 4 plazas: 1.696 pesetas.

De 5 a 16 plazas: 5.088 pesetas.

De 17 plazas en adelante: 10.600 pesetas.

Camiones, tractores y vehículos autopropulsados (cada uno y año), 2.650 pesetas.

Tránsito de vehículos a través de aceras (rebaje de bordillos):

Importe tarifas:

a) Hasta 3 metros longitud: 1.272 pesetas.

b) Por cada metro más o fracción: 424 pesetas.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1118.-3.000

Letreros o rótulos en banderola que sobresalen la línea de fachada o aquellos otros que vuelen más de 15 cms. sobre la línea de fachada

Importe: Por cada metro cuadrado o fracción, 3.180 pesetas año.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1119.-3.000

Rieles, postes, cables, palomillas, aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Importe: Cada aparato infantil, 10.600 pesetas y año.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1120.-3.000

Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

A) Establecimientos de la Plaza Mayor. — Los establecimientos de la Plaza Mayor satisfarán anualmente por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa lo siguiente:

Bar Madols: 38.000 pesetas.

Bar Tagore: 22.600 pesetas.

Bar La Tere: 51.300 pesetas.

Bar Mata: 54.600 pesetas.

Bar Peña: 46.900 pesetas.

Bar Goya: 40.300 pesetas.

Esta tarifa o cuota se ha hecho en función de los metros que ocupan dichos bares, ya que la misma se considera más justa y equitativa, y que han resultado ser los siguientes:

— Bar Madols, 70 metros cuadrados.

— Bar Tagore, 41 metros cuadrados.

— Bar La Tere, 115 metros cuadrados (que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico) resultan ser 93 metros cuadrados efectivos.

— Bar Mata, 122 metros cuadrados (que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada por estar abierta al tráfico) resultan ser 99 metros cuadrados efectivos.

— Bar Peña, 105 metros cuadrados (que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada, por estar abierta al tráfico) resultan ser 85 metros cuadrados efectivos.

— Bar Goya, 90 metros cuadrados (que teniendo en cuenta los días que no se ocupa la totalidad de la calzada, por estar abierta al tráfico) resultan ser 73 metros cuadrados efectivos.

B) Establecimientos en calles de primera y segunda categoría: 15.000 pesetas.

C) Establecimientos en calles de tercera categoría: 10.000 pesetas.

D) Establecimientos en calles de extrarradio: 7.000 pesetas.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1121.-3.325

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Importe. — Temporada de ferias:

Casetas: 2.915 pesetas m.l.

Barracas y atracciones: 636 pesetas metro cuadrado.

Por puestos del mercadillo de frutas y verduras:

A) Puesto de residente en Briviesca, que sea productor: 55 pesetas m.l. día.

B) Puesto hortalizas exclusivamente: 110 pesetas m.l. día.

C) Puesto de fruta y verduras: 138 pesetas m.l. día.

Nota: Se gravará sólo los metros lineales del camión de venta, salvo que ocupen con el puesto más metros que aquél, gravándose entonces el puesto solo.

Por puestos del mercadillo mensual de los primeros sábados:

A) Puestos fijos, todo el año: 371 pesetas m.l. día.

B) Puestos fijos, desde el 1-4 al 30-9: 424 pesetas m.l. día.

C) Puestos no fijos, del 1-1 al 31-3 y del 1-10 al 31-12: 424 pesetas m.l. día.

D) Puestos no fijos resto del año: 636 pesetas m.l. día.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1122.-3.000

Estacionamiento de vehículos en la vía pública

Importe:

A) Por cada plaza del servicio público de taxis reservada en la Plaza Mayor: 1.060 pesetas año.

B) Por las reservas en la plaza Santa Casilda (autobuses):

a) Empresa Soto y Alonso: 8.480 pesetas año.

b) Autobuses Cadiñanos: 1.590 pesetas año.

c) Cualquier otra de servicio regular y concesión temporal: autorización al respecto y fijación de canon proporcional.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse: 1 de enero de 1993.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1992, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones. Tras el cumplimiento del período de información pública.

Briviesca, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, José María Martínez González.

1123.—3.000

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública del Presupuesto de esta Mancomunidad para 1993, aprobado inicialmente por el Consejo el día 10 de noviembre de 1992, se eleva a definitivo el citado acuerdo, sin necesidad de nueva resolución al respecto, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos, 625.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 7.635.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 250.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 4.700.000 pesetas.

Total: 13.210.000 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 4.100.000 pesetas.

2. Gastos bienes corrientes y servicios, 4.285.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 125.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 3.500.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 1.200.000 pesetas.

Total: 13.210.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Covarrubias, 10 de febrero de 1993. — El Presidente, Alipio Santamaría Izquierdo.

1007.—3.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 10-9-1992, adoptó

acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente resumen:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 8.900.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 5.600.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 10.700.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 26.300.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 800.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 19.875.000 pesetas.

Total: 72.175.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 10.125.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 19.500.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 500.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 9.500.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 30.300.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 2.250.000 pesetas.

Total: 72.175.000 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo

Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional:

1.1. Secretario: Número de plazas, 1.

Personal eventual:

Auxiliar Administrativo: Número de plazas, 1.

Subalterno: Número de plazas, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hontoria del Pinar, 1 de febrero de 1993. — El Presidente (ilegible).

1132.—3.135

Ayuntamiento de Condado de Treviño

En sesión del Pleno Municipal, de fechas 25 de septiembre de 1992, y 30 de enero de 1993, se tomó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, elaborado por el Ayuntamiento a instancia de don Tomás Urra Osinaga, en la localidad de Golerio de este Municipio y la modificación a la delimitación de suelo urbano en la localidad de Treviño (corrección a instancia del Ayuntamiento por modificación del trazado del vial), seguida a instancia de doña Begoña Barrio Barrio, respectivamente, las cuales vienen reflejadas en los planos de usos pormenorizados y clasificación de suelo, referentes a los núcleos señalados.

Los expedientes se hallan de manifiesto en las dependencias municipales para examen y consulta de aquellas personas que puedan sentirse afectadas, al fin de realizar las alegaciones oportunas.

Treviño, 12 de febrero de 1993. — El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

1129.—3.000

Ayuntamiento de Villadiego

Por don Julián Palacios Nozal, con domicilio en Villusto, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de nave de ganado porcino en nave sita en la Entidad Local de Villusto (término municipal de Villadiego).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, aprobado por R.D. 2414/1961, de 30 de noviembre, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Villadiego, 22 de enero de 1993. — El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

832.-3.000

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto la memoria valorada para reforma de centro social, redactada por el Aparejador don Miguel Miravalles Ortega, por un importe de 1.900.000 pesetas, se expone al público, por un plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Cueva de Roa, 9 de febrero de 1993. — La Alcaldesa, Adela Cabornero Cabornero.

1128.-3.000

Ayuntamiento de Valdezate

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto, el proyecto de la tercera fase de construcción de cementerio municipal, redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Martín, por un importe de 2.400.000 pesetas, se expone al público por un plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdezate, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1125.-3.000

Mancomunidad «Tierras del Cid»

Transcurrido el plazo de quince días destinado a la presentación de reclamaciones, tras la publicación del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Unico y General de Ingresos y Gastos de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 21 de enero de 1993, y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se haya producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo provisional adoptado en sesión de fecha 11 de septiembre pasado, con las consignaciones siguientes, expresadas por capítulos:

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos, 1.300.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 10.068.181 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 150.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 29.481.819 pesetas.
9. Pasivos financieros, 5.000.000 de pesetas.

Total: 46.000.000 de pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 700.000 pesetas.
2. gastos en bienes corrientes y servicios, 11.990.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 33.310.000 pesetas.

Total: 46.000.000 de pesetas.

Sotopalacios, 10 de febrero de 1993. — El Presidente, Alejandro Arce González.

1131.-3.000

Ayuntamiento de Castil de Peones

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1992, acordó aprobar inicialmente el expediente de imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados entre el 30 de diciembre y el 4 de febrero de 1992 y 1993, respectivamente, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial», número 247, de fecha 29 de diciembre de 1992, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal de referencia.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Art. 3. — El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2.º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.1. — Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Art. 5.1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6.1. — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, es decir presupuesto de ejecución material más beneficio industrial del 15 por 100 si se trata de promoción o ejecución de obra particular o del 8,5 por 100 si se trata de constructores con I.A.E. en vigor.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 7. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda fijado en el 2,4 por 100.

Las obras menores hasta 150.000 pesetas de presupuesto pagarán una cuota de 3.000 pesetas de impuesto.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 8. — En este impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de la Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

GESTION Y RECAUDACION

Art. 9.1. — Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de la mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 10.1. — Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. — La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones y obras.

3. — Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

Art. 11. — La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efectos de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1992, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones tras el cumplimiento del período de información pública.

Castil de Peones, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1136.-10.735

Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta

Por medio de la presente se hacer saber que aquellos propietarios o arrendatarios de fincas rústicas en este término de Modúbar de la Cuesta, que no se les haya podido recoger la conformidad de ceder el aprovechamiento para el arriendo del coto de caza.

Se les concede un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si no lo encuentran conforme, alegue por escrito lo que estimen conveniente.

Modúbar de la Cuesta, 10 de febrero de 1993. — El Presidente, Eloy de la Fuente Lara.

1135.-3.000

Ayuntamiento de Fuentelísendo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de sondeo de abastecimiento (2.ª fase), redactado por el Ingeniero don Roberto Acero Durántez, por un importe de 1.800.000 pesetas, se expone al público por un plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentelísendo, 8 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1134.-3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Aprobado por este Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1993, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones conforme determina el artículo 82 del R. de Población y Demarcación Territorial aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Teba, 10 de febrero de 1993. — El Alcalde, Agustín Oviedo.

1142.-3.000

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1993, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rebolledo de la Torre, 12 de febrero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1148.-3.000

Ayuntamiento de Villayero Morquillas

Terminados los trabajos de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1993, queda a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación, durante el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Villayero Morquillas, 7 de febrero de 1993. — El Alcalde, José Morquillas Mata.

1146.-3.000

Ayuntamiento de Estépar

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1992, acordó la aprobación del Presupuesto Unico para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal, 5.400.000 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.636.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 1.233.915 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 8.515.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 8.223.440 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 1.188.645 pesetas.
- Total: 30.197.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 6.875.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.860.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 11.615.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.997.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 5.600.000 pesetas.
- Total: 30.197.000 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica integramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Plantilla de personal. — Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento que se incluyen en las relaciones siguientes:

A. — Reservados a funcionarios, cuya relación consta de 1 hoja y un total de 1 puesto de trabajo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Estépar, 18 de febrero de 1993. — El Presidente (ilegible).

1316.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de Jurisdicción Voluntaria nº 49/93, sobre declaración de herederos abintestato de doña Basildes Anuncibay Anuncibay, nacida en Villavieja de Muñó (Burgos), el 23 de diciembre de 1915, hija de Vicente y de Benigna, fallecida en la localidad de Villavieja de Muñó (Burgos) el día 8 de noviembre de 1992, en estado de soltera, habiendo tenido su último domicilio en la citada localidad, seguido a instancia de don Augusto Anuncibay Gutiérrez, dirigido por la letrado doña María Belén Ortiz Arnáiz, reclamando la herencia de la fallecida doña Basildes Anuncibay Anuncibay, para los hijos, de los hermanos de sus padres premuertos, doña María Socorro Anuncibay Lozano; don Tomás Anuncibay Anuncibay; don Donaciano; don Celestino; doña Luisa y don Marcelo Sáinz Anuncibay; doña Mercedes y doña Adoración Anuncibay González; don Argimiro; doña Albertina y doña Carmen Jesús Anuncibay Ruiz; don Augusto; doña Concha; doña Araceli y doña Isabel Anuncibay Gutiérrez; don Francisco Javier y don Miguel Angel Anuncibay Prieto; don Manuel Anuncibay González y don Gonzalo Anuncibay Ruiz.

Por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia expido el presente que firmo en Burgos a 26 de febrero de 1993. — El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial, (ilegible).

1378.-5.320

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Subvenciones a las Corporaciones Locales

La Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 (B. O. E. — 26/2/85), establece las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Que se trate de obras y servicios de interés general y social y sean competencia de las Corporaciones Locales.

— Que sean ejecutadas en régimen de administración directa por las Corporaciones Locales o bien mediante adjudicación a empresas.

— Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de las obras o servicios sea del 75% cuando se realice por la propia Corporación Local y del 50% en el caso de adjudicación a empresas.

— Que la Corporación Local cuente con asignación presupuestaria suficiente para financiar la parte no subvencionada por el INEM.

— Que las obras o servicios se realicen dentro del presente año.

Atendiendo a la tipología y finalidad de los proyectos el INEM podrá financiar entre el 40 y 75% de los costes totales de mano de obra desempleada que participe en los trabajos, pudiendo, cuando concurren circunstancias especiales, llegar hasta el 100%.

A tenor de la disposición anteriormente citada, se convoca a las Entidades Locales de la provincia interesadas en suscribir convenios de colaboración con el INEM para dicha finalidad, al objeto de que presenten las correspondientes solicitudes de subvención.

Para ello, se establecen sendos plazos de solicitud, los cuales finalizarán en las fechas siguientes:

Primero: 20 de marzo de 1993.

Segundo: 20 de abril de 1993.

Tercero: Abierto el resto del año 1993.

Los plazos señalados en segundo y tercer lugar operarán, únicamente, en caso de que los créditos disponibles no se agotaran con las propuestas recibidas y aprobadas en los plazos precedentes.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Dirección Provincial del INEM en Burgos, C/ San Pablo, nº 8-2ª planta, según el procedimiento establecido en la Base 4ª, de la mencionada O. M.

Burgos, 24 de febrero de 1993. — El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernandez.

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de febrero de 1993, las separatas al proyecto de abastecimiento de aguas y pavimentación de calle, que consta de dos fases, la primera: Abastecimiento de aguas, por un importe de 4.071.089 pesetas, y la segunda: Pavimentación de calle, por 4.261.205 pesetas (cuatro millones doscientas sesenta y una mil doscientas cinco pesetas), redactadas por los Arquitectos Técnicos D. Nicolás Serrano González y D. Ignacio Uranga Arín.

Se exponen las mismas al público para examen de las mismas y presentación de reclamaciones por un espacio de 15 días, a contar del siguiente día a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. De no presentarse reclamaciones, quedarán definitivamente aprobadas.

Lugar de examen del expediente y presentación de reclamaciones: La Secretaría del Ayuntamiento.

Huerta de Arriba, a 25 de febrero de 1993. — El Alcalde, Martín Fernández Hernáiz.

1413.-6.000

Anuncio de subasta de maderas

Aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 25 de febrero de 1993, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en la subasta de aprovechamientos forestales del año 1993, de conformidad con el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Debidamente autorizadas por la Jefatura del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia simultáneamente por la vía

de urgencia, subasta pública previa licitación, de los siguientes aprovechamientos forestales de los montes La Dehesa, número 274 del C. U. P. y Santa Engracia, número 279 del C. U. P., de la pertenencia de este Ayuntamiento, si bien ésta quedaría aplazada si se presentase alguna reclamación al pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en dicha subasta.

Día de la subasta: El 27 de marzo, a las 13 horas.

Monte Santa Engracia, núm. 279 del C. U. P.

Lote núm. 1, paraje Curva del Acebo. — Con 256 pinos s. v. m., con 320 m.³ de madera a 6.800 pesetas m.³ y 80 m.³ de leña de sus copas, a 400 pesetas el m.³ por 32.000 pesetas, un total del lote de 2.208.000 pesetas (dos millones doscientas ocho mil pesetas).

Lote núm. 2, paraje Hoyo Bermeja. — Con 206 pinos s. v. m., con 283 m.³ de madera, a 6.500 pesetas el m.³ por 1.839.500 pesetas; un pino s. hueco con 1 m.³ a 3.250 pesetas, por 3.250 pesetas y 71 m.³ de leña de copas, a 350 pesetas el m.³, por 24.850 pesetas. Total del lote por 1.867.600 pesetas (un millón ochocientos sesenta y siete mil seiscientos pesetas).

Lote núm. 3, paraje Encima Calizo Hoyo Carzo. — 181 pinos s. v. m., con 270 m.³ de madera, a 6.350 pesetas el m.³ por 1.714.500 pesetas; un pino seco con 1 m.³ a 3.000 pesetas el m.³ por 3.000 pesetas y 68 m.³ de leña de copas, a 350 pesetas el m.³ por 23.800 pesetas. Total del lote 1.741.300 pesetas (un millón setecientas cuarenta y una mil trescientas pesetas).

Monte La Dehesa, núm. 274 del C. U. P.

Lote núm. 1, paraje Cerro Los Castigos. — 110 pinos s. v. m., con 223 m.³ de madera, a 10.000 pesetas el m.³ por 2.230.000 pesetas (dos millones doscientas treinta mil pesetas).

Lote núm. 2, paraje Cabeza del Pinar. — 90 pinos s. v. m., con 224,5 m.³ de madera a 10.400 pesetas el m.³ por 2.334.800 pesetas; 2 pinos semihuecos con 5,5 m.³ de madera, a 5.200 pesetas el m.³ por 28.600 pesetas. Total del lote: 2.363.400 pesetas (dos millones trescientas sesenta y tres mil cuatrocientas pesetas).

Lote núm. 3, paraje Champal de la Soledad. — 53 pinos s. v. m., con 156 m.³ de madera a 10.000 pesetas el m.³ por 1.560.000 pesetas; 2 pinos semihuecos y un semisecho, con 9,5 m.³ a 5.000 pesetas el m.³ por 47.500 pesetas. Total del lote: 1.607.500 pesetas (un millón seiscientos siete mil quinientas pesetas).

No se utilizará tracción mecánica en principio para su arrastre hasta camino forestal, por la repoblación natural existente en los lotes números 1 y 3 del monte Santa Engracia y en los lotes del monte La Dehesa, únicamente se podría aceptar si los pinos son previamente desramados y arrastrados de uno en uno y mejor cortados en dos trozos dada su longitud, no obstante, si los daños en el repoblado son acusados, se prohibirá la tracción mecánica.

La leña de las copas del monte La Dehesa, número 274 del C. U. P., se quedan a beneficio de este Ayuntamiento.

Proposiciones: Pliego cerrado, según modelo aprobado en el pliego de condiciones, al alza, previo depósito del 5% del precio de tasación, como fianza provisional. Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación del presente anuncio hasta las 12,45 horas del día 27 de marzo de 1993.

Fianzas: Provisional, del 5% del precio de tasación, y definitiva, del 6% del precio de tasación a la adjudicación de la subasta.

Subasta: La apertura de pliegos se celebrará a las 13 horas del día 27 de marzo de 1993, siendo a continuación la adjudicación de las mismas. De quedar desierto algún lote de la subasta, se celebrará segunda subasta de los lotes desiertos, el día 8 de abril, a las 13 horas, en las mismas condiciones de la primera subasta.

Huerta de Arriba, a 25 de febrero de 1993. — El Alcalde, Martín Fernández Hernáiz.

1417.-22.800